

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que el apoderado judicial de Puerto Bahía Urabá S.A., arrió solicitud de remitirle copia del poder a él conferido dentro del trámite de la referencia. Asimismo, solicitó le fuera compartido el expediente digital de la referencia. De igual modo, le informo que en la fecha los apoderados judiciales de ambas partes, elevaron solicitud de ampliación del término, por cinco (5) días hábiles, para allegar un acuerdo que de por terminado el presente litigio. A despacho para que provea. Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En	Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021- 00448 - 00
	Proceso	Verbal
	Demandante	Consultora Integrales Mundo S.A.
	Demandada	Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.
	Asunto	Accede solicitud
	Auto Interl.	# 140

atención a la constancia secretarial que antecede, estima esta dependencia judicial preciso adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, en relación con remitir copia digital del poder conferido, y de que se le de acceso al expediente digital.

Segundo: En relación con la solicitud elevada por la parte demandada, se procederá a compartir acceso al expediente digital de la referencia, a efectos de que de allí extraiga la información relacionada con el poder solicitado, o demás información que requiera verificar.

Tercero: Ahora bien, frente a la solicitud elevada por las partes encuentra esta dependencia judicial que la misma es procedente. Por tanto, el término de requerimiento indicado en auto anterior, se extiende por un término de cinco (5) días hábiles más, para que las partes informen si han alcanzado algún acuerdo extra procesal que pudiere incidir en el trámite civil en el que se encuentran inmersos, y poder determinar la continuidad del presente litigio. Y en caso de tener algún acuerdo, indiquen a esta dependencia judicial el alcance de dichas negociaciones, y/o si harán uso de alguna de las instituciones establecida en la normatividad procesal sobre la continuidad del litigio.

Cuarto: Se recuerda a las partes que, en el evento de no realizar pronunciamiento alguno dentro del término anteriormente conferido, se procederá con la continuación del proceso en la etapa procesal correspondiente.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31/01/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **014**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO